

Cuatro. Con los antecedentes de las carpetas-registros, las Delegaciones de Hacienda procederán a formar anualmente el padrón del canon de superficie de minas, en el que se incluirán todos los permisos de investigación y las concesiones de explotación, cuyos titulares quedan obligados al pago del canon.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos, contenidos en disposiciones que no tengan el carácter de Ley, se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

14185 REAL DECRETO 1168/1978, de 2 de mayo, por el que se bonifica durante el segundo trimestre del presente año la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de alcoholes de melaza por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de alcoholes vínicos en reposición.

El Real Decreto ciento tres/mil novecientos setenta y ocho bonificó, durante el primer trimestre del año en curso, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alcoholes de melazas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y de alcoholes vínicos en régimen de reposición.

No habiendo variado las circunstancias de abastecimiento del mercado nacional, en dichas clases de alcoholes, que aconsejaron la bonificación, se considera conveniente prorrogar los efectos de la medida durante el segundo trimestre del año, incluyendo en los beneficios a los alcoholes vínicos de la partida veintidós punto cero ocho A.

Por todo lo cual, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado c) del artículo diecisiete, título II, del texto refundido de los Impuestos integrantes de la renta de Aduanas, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga, durante el segundo trimestre del año en curso, la validez de las bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, previstas en el Real Decreto ciento tres/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero.

Artículo segundo.—Se bonifica asimismo, durante el segundo trimestre del año en curso, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la cuantía necesaria para que el tipo aplicable resulte el cuatro por ciento para los alcoholes vínicos, comprendidos en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, que se importen acogiéndose al sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

14186 CIRCULAR número 800 de la Dirección General de Aduanas por la que se admiten nuevos Organismos extranjeros como capacitados para expedir certificados de origen de mercancías a importar en España.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo, en su artículo 2.º, delega en este Centro directivo la facultad de admitir nuevas Autoridades u Organismos extranjeros que expidan certificados de origen para surtir efectos en la importación de mercancías en España, cuya facultad está prevista en el número 2.1.1.1., f), del apartado I del apéndice 6.º de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Vistas las circunstancias concurrentes en las peticiones presentadas y los informes favorables emitidos en cada caso por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, así como por las representaciones diplomáticas extranjeras correspondientes,

Esta Dirección acuerda lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular, las Aduanas nacionales admitirán los certificados de origen o las diligencias acreditativas de este extremo en las facturas comerciales necesarias, para la importación de mercancías en España, que expidan las Autoridades u Organismos extranjeros siguientes:

De Noruega: Bolsa Oficial de Alesund.

De Malaysia Peninsular: Malaysian Rubber Exchange Licensing Board, para el caucho natural.

2.º En virtud de lo dispuesto en las citadas normas reguladoras de la justificación del origen y procedencia de las mercancías, se entenderá que a dichas Autoridades u Organismos sólo se les considera capacitados para expedir certificados de origen que se refieran a mercancías recolectadas, producidas o fabricadas en sus respectivos países.

3.º La presente Circular servirá de complemento de las Circulares números 585, 608 y 677 de este Centro directivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como para su traslado a las Subalternas de esa provincia.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14187 REAL DECRETO 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos autónomos y las Corporaciones Locales, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley del Suelo.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, dispone en su artículo cuarto que la gestión urbanística podrá encomendarse a Organismos de carácter público, a la iniciativa privada y a Entidades mixtas. Y, con relación a estas últimas, el artículo cinco de la misma Ley determina que el Estado y las Entidades Locales podrán constituir Sociedades anónimas o Empresas de economía mixta, con arreglo a la legislación aplicable en cada caso para la ejecución de los planes de ordenación; precepto que reproduce sustancialmente el contenido del artículo ciento treinta y ocho de la Ley anterior, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y que constituye el reconocimiento y confirmación de tradicionales formas organizativas que, en el ámbito urbanístico, han tendido a agilizar la gestión de la política de suelo y a incorporar a la misma las técnicas propias de la iniciativa privada.

Mas el desenvolvimiento y potenciación de sistemas de gestión mixta de carácter empresarial, dentro del ámbito reconocido en el artículo cuarto de la Ley del Suelo, requiere desarrollar el artículo cinco de la misma Ley, de modo que, respetando los criterios de creación de Sociedades contenidos en las Leyes vigentes, muy señaladamente en la Ley General Presupuestaria número once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, y en la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se destaquen las características especiales de las Empresas de fines urbanísticos.

Tal es la finalidad del presente Real Decreto, que tiene además a facilitar la constitución de estas Sociedades; concretar su objetivo sin excluir ninguno de los fines comprendidos en el ámbito urbanístico; fomentar la colaboración de la Administración Central, la Institucional y la Local, entre sí y con las Cajas de Ahorro, y facilitar la movilización de la asignación de urbanismo de los presupuestos de las Corporaciones Locales y el Patrimonio Municipal de suelo, a través de las Sociedades o Empresas de economía mixta, previstas en el tan citado artículo cinco de la Ley del Suelo.